



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

RAD.2023-00126

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela instaurada por la señora ISMERAY MACHADO ARIZA, quien actúa en causa propia, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN. y como vinculadas en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo Rector, Código OPEC No. 184235, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria Proceso de Selección Población Mayoritaria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes correspondiente a la secretaria de Educación Municipio de Medellín_ No Rural, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo Rector, Código OPEC No. 184235, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria Proceso de Selección Población Mayoritaria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes correspondiente a la secretaria de Educación Municipio de Medellín_ No Rural, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y ALCALDÍA DE MEDELLÍN. publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 20 de 2023

ANA LUCIA TOBON GAMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA. Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

La señora ISMERAY MACHADO ARIZA, quien actúa en causa propia, solicita a este Despacho protección Constitucional con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

En el caso que nos ocupa, la señora por la señora ISMERAY MACHADO ARIZA, quien actúa en causa propia, interpone acción de tutela a fin de que se le proteja su derecho fundamental al Acceso a la Carrera Administrativa, Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, presuntamente vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN. y como vinculadas en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo Rector, Código OPEC No. 184235, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria Proceso de Selección Población Mayoritaria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes correspondiente a la secretaria de Educación Municipio de Medellín_ No Rural, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo Rector, Código OPEC No. 184235, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria Proceso de Selección Población Mayoritaria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes correspondiente a la secretaria de Educación Municipio de Medellín_ No Rural, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y ALCALDÍA DE MEDELLÍN publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas, para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción.

Por lo anterior, reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada la señora ISMERAY MACHADO ARIZA, quien actúa en causa propia, interpone acción de tutela a fin de que se le proteja su derecho fundamental al Acceso a la Carrera Administrativa, Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, presuntamente vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN. y como vinculadas en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo Rector, Código OPEC No. 184235, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria Proceso de Selección Población Mayoritaria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes correspondiente a la secretaria de Educación Municipio de Medellín_ No Rural, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo Rector, Código OPEC No. 184235, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria Proceso de Selección Población Mayoritaria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes correspondiente a la secretaria de Educación Municipio de Medellín_ No Rural, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la ALCALDIA DE MEDELLIN, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas para que, si a bien lo tienen,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

intervengan en la presente acción. por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Acceso a la Carrera Administrativa, Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, consagrado en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Dar traslado de la acción de tutela a las Accionadas para que se pronuncien bajo la gravedad del juramento sobre los hechos materia de la tutela, concediéndoles para tales efectos un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, haciéndoles saber que en caso de guardar silencio durante el termino de traslado se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a la accionante señora ISMERAY MACHADO ARIZA, quien actúa en causa propia, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la ALCALDIA DE MEDELLIN, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas, para efectos de notificación

QUINTO: Líbrense los correos con los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN